



ayuntamiento de
La Campana

MEDIDAS COVID-19

Información COVID-19

Debido al descenso en el número de contagios, actualmente La Campana continúa en el **Nivel de Alerta Sanitaria 4, de grado 1.**

Se ha llegado a este nivel por contar con una tasa menor de 500 casos por cada 100.000 habitantes.

Por tanto, **a partir de hoy y durante los próximos 7 días, La Campana dejará de tener cierre perimetral, pudiendo abrir igualmente la actividad no esencial.**

Esta información ha sido publicada en el **BOJA extraordinario, del 4 de marzo.**



Datos actuales

A fecha de hoy, La Campana presenta los siguientes datos con respecto al número de contagios:

- Casos confirmados **últimos 14 días: 18**
- Casos confirmados **últimos 7 días: 8**
- Tasa por cada 100.000 habitantes: **343,6**

**Datos oficiales extraídos de la web de Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía*



Cierre provincial

Nuestro municipio **ya está abierto** **perimetralmente**, por lo que podremos salir y entrar de él, a otras localidades y la capital, siempre que no se encuentren en cierre perimetral.

Asimismo, continúan vigentes las medidas en cuanto a **cierre perimetral entre provincias y el cierre de la Comunidad Autónoma** en su totalidad.



Medidas generales



Durante los 7 días que dure este estado, en principio, continuaremos con las medidas como hasta ahora, salvo excepción de las reuniones (siempre que sean al aire libre) que podrán hacerse con un máximo de 6 personas.

- Toque de queda: de **22:00 a 06:00 horas**
- Reuniones: máximo **6 personas** (exclusivamente zonas al aire libre)
- Cierre **hostelería: 18:00 horas** (salvo reparto a domicilio)
- Cierre **comercios: 18:00 horas** (salvo actividades esenciales)
- **Uso obligatorio de mascarilla** en espacios públicos y espacios de uso público.
- Mantener la **distancia de seguridad** de, al menos, 1,5 metros.
- **Lavado frecuente de manos.**
- **Evitar las aglomeraciones** y las reuniones con más de 2 grupos de convivencia



Causas justificadas de movilidad



Los campaneros y campaneras podremos movernos a otros municipios, a la capital u otras provincias en los siguientes casos, **con la documentación requerida:**

- Asistencia a centros, servicios y establecimientos **sanitarios**
- Cumplimiento de **obligaciones** laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales
- Asistencia a centros universitarios, docentes y **educativos**
- Retorno al lugar de **residencia habitual** o familiar
- **Asistencia y cuidado** a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables
- **Desplazamiento a entidades financieras**, de seguros o estaciones de **repostaje** en territorios limítrofes
- **Actuaciones requeridas o urgentes** ante los órganos públicos, judiciales o notariales
- **Renovaciones de permisos y documentación oficial.** Así como otros trámites administrativos inaplazables
- Realización de **exámenes** o pruebas oficiales **inaplazables**
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, acreditada

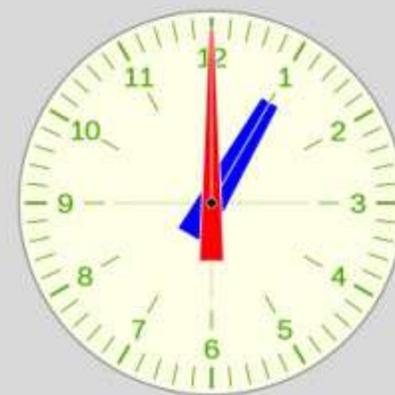


Causas permitidas de movilidad en toque de queda



Estará permitida la movilidad en la franja horaria entre las 22:00 y las 06:00 en los siguientes casos:

- **Adquisición** de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- **Asistencia** a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- **Asistencia** a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- **Cumplimiento de obligaciones** laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- **Retorno** al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- **Asistencia y cuidado** a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o persona especialmente vulnerables.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- **Repostaje** en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario.



Excepciones hostelería

Las actividades de restauración podrán abrir hasta las 18:00 a excepción de:

- Servicio de **entrega a domicilio**. Se permite la recogida en el local hasta las 21:30 y la entrega en el domicilio hasta las 23:30.
- Servicios de restauración **integrados en centros y servicios anitarios, sociosanitarios y sociales**, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social
- Servicios de **restauración de centros de formación** no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras
- Servicios de **restauración de los establecimientos de suministro de combustible** o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada



Comercios exentos limitación horaria



- La actividad industrial y el comercio mayorista.
- Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Los servicios profesionales, de seguros, y empleados del hogar.
- Los servicios sociales y sociosanitarios.
- Los centros o clínicas veterinarios.
- Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción.
- Alquiler de vehículos y las estaciones de inspección técnica de vehículos.
- Los servicios de entrega a domicilio.
- Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
- Los velatorios.
- La práctica del deporte federado, rigiéndose por sus protocolos respectivos, en espacios deportivos cubiertos y al aire libre en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta. Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre para el deporte federado y no federado, siempre que no se trate de deportes de contacto.
- Los centros y servicios para la ejecución de medidas judiciales y servicios de mediación penal a menores. Puntos de encuentro familiar.
- Centros de Atención Infantil Temprana y Centros de tratamiento ambulatorio.
- Empleados públicos.
- Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes.
- Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.
- Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.



ayuntamiento de
La Campana

Juntos vamos a conseguirlo!!

